

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



Lima, 08 de abril de 2020

OFICIO N° 032-2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020¹, que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se han promulgado los dispositivos legales detallados a continuación:

1	028-2020	Decreto de Urgencia que dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la adquisición de pruebas de diagnóstico para la prevención y control del COVID-19.
2	029-2020	Decreto de Urgencia que dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.
3	030-2020	Decreto de Urgencia que dictan medidas complementarias y temporales para la autorización a Essalud para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19.
4	031-2020	Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19.
5	032-2020	Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19.
6	033-2020	Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19.

¹ Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

7	034-2020	Decreto de Urgencia que establece el retiro extraordinario del Fondo de Pensiones en el Sistema Privado de Pensiones como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas.
---	----------	--

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de ABRIL de 2020

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



DECRETO DE URGENCIA

N° 031 -2020

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA REFORZAR LOS SISTEMAS DE PREVENCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIA PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

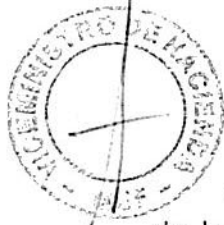
CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, y dispone que toda persona que ingrese al territorio nacional proveniente de países con antecedentes epidemiológicos y que se encuentren en la relación que elabore el Centro de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – CDC del Ministerio de Salud, tales como la República Italiana, el Reino de España, República Francesa y República Popular de China, debe sujetarse a un periodo de aislamiento domiciliario por catorce (14) días;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del Coronavirus 2019-nCoV", cuya finalidad es reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante el riesgo de introducción del 2019-nCoV, y tiene como objetivo reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente al riesgo de introducción de dicho virus; y, mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA se ha aprobado el Documento Técnico "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19, escenario de transmisión focalizada";



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 FÉLIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, de continuar la expansión del virus COVID-19, podría afectar los sectores vinculados con el comercio, turismo, transporte aéreo y terrestre, entre otros;



Que, habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, resulta necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, reforzando los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, así como medidas para disminuir la afectación de la economía de los ciudadanos, y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional;



En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:



DECRETA:
Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, para la atención de la emergencia causada por el virus COVID-19.

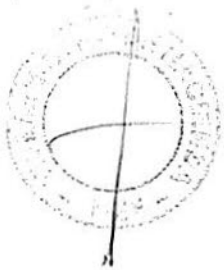


Artículo 2. Ampliación de capacidad de la línea de atención de emergencia

2.1 Autorízase al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para que, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a favor y con previo requerimiento del Ministerio de Salud, a efectuar las contrataciones de bienes y servicios para ampliar la capacidad de la línea de atención telefónica para el diagnóstico de COVID-19, con la implementación de una plataforma digital de servicios en la nube y atención digital a ciudadanos por agentes especializados.



2.2. Dispónese que las contrataciones a las que hace referencia el numeral precedente se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 FÉLIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

en el citado reglamento. Para la regularización de la referida garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales.

2.3 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 4 520 000,00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para financiar las finalidades señaladas en el numeral 2.1, de acuerdo al detalle siguiente:



DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General	
CATEGORIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
PRESUPUESTARIA			
ACTIVIDAD	5000415	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	



GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			4 520 000,00
		TOTAL EGRESOS	4 520 000,00



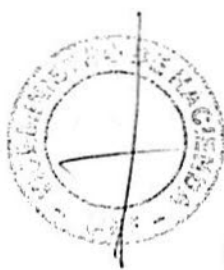
A LA:

En Soles


SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	033	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	




GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			4 520 000,00
		TOTAL EGRESOS	4 520 000,00



2.4 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente norma legal. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.




2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.




2.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.


Artículo 3. Autorización para la realización de contrataciones a favor del Ministerio de Salud



3.1 Autorízase a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de manera excepcional, para que, durante el Año Fiscal 2020, a requerimiento y a favor del Ministerio de Salud (MINSa), efectúe las contrataciones para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de hospitales provisionales equipados para atender la emergencia por COVID-19 a nivel nacional. La presente autorización incluye la contratación de aquellos bienes y servicios que, a través del MINSa, requiera el Hospital de Lima Este - Vitarte, Hospital de Emergencias Villa el Salvador, Instituto Nacional de Rehabilitación y Hospital Central de la Policía Nacional del Perú - Luis N. Sáenz, para atender la emergencia por COVID-19.

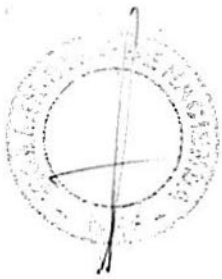


3.2. Dispónese que las contrataciones a las que hace referencia el presente artículo se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento. Para la regularización de la referida garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales.



3.3 Alternativamente a lo dispuesto en el numeral precedente, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios podrá recurrir directamente al mercado internacional para realizar las contrataciones a que hace referencia el numeral 3.1. Cuando, como consecuencia de lo anterior, la contratación se realice con un proveedor extranjero no domiciliado, se aplicará las reglas, usos y costumbres del comercio internacional.

3.4 A fin de viabilizar las contrataciones a que se hace referencia en el numeral 3.1, el MINSa remite a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios el requerimiento que incluye características técnicas, términos de referencia y todas aquellas condiciones que resulten necesarias para la adecuada y oportuna satisfacción de sus necesidades.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 FÉLIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



DECRETO DE URGENCIA

3.5 Culminada la ejecución de las contrataciones, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios transfiere los bienes adquiridos a los establecimientos de salud que determine el Ministerio de Salud, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento.

3.6 Los bienes a ser adquiridos de acuerdo al presente artículo que son considerados como activos estratégicos y significativos por el MINSA, se encuentran exceptuados de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (invierte.pe).

3.7 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros, para financiar lo señalado en el numeral 3.1, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:

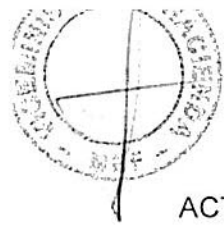
En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General	
CATEGORIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
PRESUPUESTARIA			
ACTIVIDAD	5000415	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			200 000,00
GASTO DE CAPITAL			
2.0 Reserva de Contingencia			49 800 000,00
		TOTAL EGRESOS	50 000 000,00

A LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	001	Presidencia del Consejo de Ministros	
UNIDAD EJECUTORA	017	Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 FÉLIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 200 000,00
 GASTO DE CAPITAL
 2.1 Adquisiciones de Activos no Financieros 49 800 000,00
TOTAL EGRESOS 50 000 000,00



3.8 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



3.9 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.



3.10 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.



3.11 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros-Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – PACC, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar lo señalado en el numeral 3.1. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.



3.12 Autorízase a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para, de manera excepcional y con cargo a su presupuesto institucional, contrate por locación de servicios a las personas naturales que resulten necesarias para realizar las contrataciones a que se hace referencia en el numeral 3.1.

3.13 Los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de las acciones que realiza la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en el marco del presente artículo 3, se realizan en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, sujeto a silencio positivo, bajo responsabilidad, lo cual incluye toda clase de permisos, autorizaciones, registros y otros establecidos por disposiciones legales sobre la materia.



DECRETO DE URGENCIA

3.14 Autorízase a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para que, de ser necesario, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva apruebe medidas complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 4. Uso de bases de datos en el marco de la emergencia por el COVID-19

4.1 Créase el Sistema Integrado para la Gestión de la Emergencia Sanitaria COVID-19, el cual contiene la información centralizada de las bases de datos utilizadas para la implementación y seguimiento de las acciones vinculadas a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento de COVID-19.

4.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, es responsable de centralizar las bases de datos que se requieran para efectos de la priorización, asignación e implementación de acciones para la oportuna y adecuada asignación de recursos en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

4.3 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, las entidades responsables de las bases de datos deben proveer, en el más breve plazo, la información y los mecanismos de interconexión que sean requeridos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5. Adquisición de pruebas de diagnóstico en el marco de la emergencia por COVID-19.

5.1 Autorízase, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2020 y, conforme al procedimiento establecido en el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia.


5.2 Dichos recursos se transfieren utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Salud, a solicitud de este último.

Artículo 6. Disposiciones en materia de atención médica de urgencia


En el marco de la atención de la emergencia sanitaria por el COVID-19, el Ministerio de Salud aprueba mediante Resolución Ministerial el protocolo para la recepción, organización y distribución de los traslados de los pacientes confirmados o sospechosos sintomáticos de

COVID-19. Dicha Resolución Ministerial se publica dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de publicado el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 7. Autorización al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para realizar transferencias financieras




7.1 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud), con cargo a los recursos que le fueran transferidos a su favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 posteriormente a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, para financiar la habilitación, implementación, adecuación y operación de la Villa Panamericana que realice EsSalud, conforme al artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 030-2020, para la atención de pacientes confirmados por el COVID-19, y los sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución de la Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano.



7.2 La titular del Seguro Social de Salud - Essalud es responsable de la adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente artículo, conforme a la normatividad vigente.


7.3 Los recursos que se transfieran en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 8. Devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso a personas naturales




Facúltase a la SUNAT a efectuar las devoluciones de oficio a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 30734, Ley que establece el derecho de las personas naturales a la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso, respecto de los pagos en exceso del impuesto a la renta que correspondan al ejercicio gravable 2019, antes de la fecha prevista en el numeral 5.7 de dicho artículo.

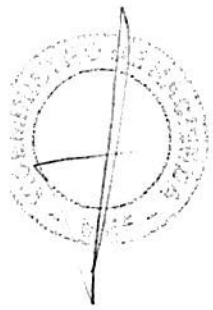
Artículo 9. Alojamiento temporal en cuarentena en el marco de la emergencia por COVID-19.



9.1 Autorízase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), de manera excepcional, para que durante el Año Fiscal 2020, a requerimiento y a favor del Ministerio de Salud (MINSA), efectúe las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa diaria por un plazo máximo de catorce (14) días de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Las contrataciones podrán solicitarlas hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma.



9.2. Dispónese que las contrataciones a las que hace referencia el presente artículo se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 FÉLIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento.

9.3 Para dicho fin, autorizase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hasta por la suma de S/ 3 500 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para financiar lo dispuesto en el numeral 9.1 del presente artículo, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General	
CATEGORIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
PRESUPUESTARIA			
ACTIVIDAD	5000415	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			3 500 000,00

		TOTAL EGRESOS	3 500 000,00
			=====

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	035	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			3 500 000,00

		TOTAL EGRESOS	3 500 000,00
			=====



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

9.4 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (5) días posteriores de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



9.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

9.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.



Artículo 10. Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos

10.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente, con excepción de lo establecido en artículo 7 del presente Decreto de Urgencia, cuya responsabilidad es de la titular del Seguro Social de Salud – Essalud.



10.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 11. Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Artículo 12. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 13. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro del Interior, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Ministra de Economía y Finanzas.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

12

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DICTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A REFORZAR LOS SISTEMAS DE PREVENCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIA PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA PROUCIDA POR EL COVID 19

I. ANTECEDENTES

Mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, y dispone que toda persona que ingrese al territorio nacional proveniente de países con antecedentes epidemiológicos y que se encuentren en la relación que elabore el Centro de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – CDC del Ministerio de Salud, tales como la República Italiana, el Reino de España, República Francesa y República Popular de China, debe sujetarse a un periodo de aislamiento domiciliario por catorce (14) días.

Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-1.

A través de la Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del Coronavirus 2019-nCoV", cuya finalidad es reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante el riesgo de introducción del 2019-nCoV, y tiene como objetivo reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente al riesgo de introducción de dicho virus; y, mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA se ha aprobado el Documento Técnico "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19, escenario de transmisión focalizada".

La propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, de continuar la expansión del virus COVID-19,



podría afectar los sectores vinculados con el comercio, turismo, transporte aéreo y terrestre, entre otros.

En virtud de los antecedentes antes señalados y considerando que se han detectado casos confirmados de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, resulta necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, reforzando los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de dicha situación en la economía de los ciudadanos y en la economía peruana, por la propagación del mencionado virus a nivel nacional.

II. CONTEXTO INTERNACIONAL Y LOCAL

La economía peruana viene siendo afectada por el deterioro de la economía internacional y la propagación del virus en el territorio nacional. Así, desde el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del coronavirus (COVID-2019) como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés)¹ debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.

El número de contagios registrados a la fecha están en alrededor de 260 mil personas en más de 170 países del mundo, superando ya a otras epidemias como el Ébola (28 646 personas) en 2015 o el SARS (8 086) en 2003. En particular, los casos de contagio en China ascienden a más de 81 mil personas, Italia (47 mil), Irán (15 mil) y Corea del Sur (8 mil). En Latinoamérica, los países con mayores registros son Brasil (600), Chile (300), Perú (263), Argentina (128).

La preocupación por la rápida expansión del coronavirus (covid-2019) y su posible impacto en el crecimiento global han afectado los mercados financieros, superando las caídas observadas en la crisis financiera internacional. En el mercado de renta variable, el índice Shanghai (China) cayó hasta 7,7%, el menor desde agosto de 2015, luego de registrarse una rápida expansión del brote a inicios de febrero. Tras una rápida expansión en algunos países de EE. UU. y Europa (ej. Italia, Francia, España), los índice S&P 500 y Dow Jones (EE. UU.) cayeron hasta 9,5% y 10,0% respectivamente, el mayor deterioro desde 1987, y el índice Euro Stoxx 600 (Europa) -11,5% (la mayor caída histórica).

Sumado a ello, los precios de las materias primas también se han visto afectados considerablemente. En lo que va del año, el precio del cobre ha disminuido hasta en



¹ La declaración de emergencia de la OMS se basa en la tasa de mortalidad (3,4% para el coronavirus), el tamaño y distribución de la población afectada y la necesidad de coordinar cursos a nivel global para combatir el brote. El 15 de feb-2020, el director general de la OMS dijo en conferencia de prensa, que era impredecible la dirección que la epidemia del coronavirus iba a tomar. A partir de ese momento, se le denomina epidemia.

11,3% y alcanzó cUS\$/lb. 248 (el mínimo desde diciembre de 2016) debido las expectativas de una menor demanda global, especialmente de China. Sumado a ello, el precio del petróleo (WTI) ha caído 48,4% en lo que va del año y llegó hasta US\$/bar. 32, similar a los niveles observados en cuatro años, tras la menor demanda global y la ausencia de consenso entre la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y sus aliados como Rusia.

En este escenario, la economía peruana viene siendo afectada por el deterioro de la economía internacional y la propagación del virus en el territorio nacional. Los canales de transmisión por los que el coronavirus afectaría la actividad económica, principalmente, son a través de los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local. En particular, de continuar la expansión del coronavirus, podría afectar los sectores vinculados con el turismo por la cancelación de vuelos y paquetes turísticos, alojamiento, restaurantes, transporte aéreo, transporte terrestre, comercio, entretenimiento, esparcimiento, entre otros. Asimismo, los efectos negativos del COVID-19 podrían generar un impacto social importante con un incremento en las tasas de pobreza y pobreza extrema.

Por lo tanto, es necesario aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan o coadyuven a contrarrestar los niveles de contagio del COVID-19, y eviten afectar la economía nacional.

III. CONTENIDO DE LA NORMA

- 3.1. En el presente Decreto de Urgencia se autoriza, de manera excepcional, al Registro Nacional de Identificación Nacional y Estado Civil (RENIEC), organismo público autónomo con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, realice determinadas contrataciones, en tanto esta Entidad ha desarrollado e innovado en herramientas de gestión de atención al usuario y uso intensivo de tecnología, por lo que dicha experiencia convierte a dicha Entidad en un ente especializado a efectos de poder dar soporte a lo requerido por el Ministerio de Salud.

Cabe destacar que el desarrollo requerido se encuentra destinado a la mejora y expansión de la línea 113, y es usada para identificar y brindar información inmediata del COVID-19. Dicha línea constituye un canal de información vital para afrontar la expansión del virus dado que establece contacto directo con el posible infectado con la enfermedad permitiendo adoptar las medidas inmediatas posibles.

Lo que se busca con la propuesta normativa es que el Estado pueda emplear a aquellas Entidades que estén en capacidad de brindar soporte logístico a las necesidades del Sector Salud, de una manera colaborativa y así no saturar al sector Salud y que este se vea sobrepasado generando con ello falta de atención o desabastecimientos en sus servicios. En tal sentido, resulta necesario que el Estado, para atender esta situación poco usual como una



epidemia, así como las posibles graves consecuencias, emplee sus estructuras ya existentes, en este caso RENIEC, para que, con su experiencia, permita generar valor público y propicie el uso eficiente del recurso.

Ahora bien, en el contexto descrito en los numerales anteriores y, ante la existencia del riesgo de alta propagación de la enfermedad por el virus del COVID-19, resulta pertinente que todas las entidades del Estado colaboren y unan esfuerzos a fin de dotarse entre sí de los recursos públicos necesarios para afrontar la situación de emergencia en la que se encuentra el Estado peruano.

De esta manera, se requiere que el RENIEC contribuya con el Ministerio de Salud efectuando las contrataciones de bienes y servicios que resulten necesarias para ampliar la capacidad de la línea de atención telefónica para el diagnóstico de COVID-19 y con ello poder cubrir la demanda de los ciudadanos.

Así, resulta justificado que de manera excepcional, el RENIEC, realice las referidas contrataciones empleando el mecanismo de contratación directa por situación de emergencia, en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Asimismo, teniendo en consideración la situación de emergencia que afronta el país, y la envergadura de las contrataciones que se realizaran se determina que el plazo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establecido para regularizar las contrataciones directas por emergencia resultaría insuficiente, por lo que es pertinente autorizar la extensión del plazo previsto para la regularización requerida de diez (10) a treinta (30) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, conforme al procedimiento señalado citado artículo del Reglamento.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, la regularización implica actividades como: verificación de registros de proveedores, estudio de mercado, inclusión al plan anual de contrataciones, aprobación de expediente de contratación, elaboración de informes técnicos y legales, emisión de las resoluciones respectivas, adjudicación, suscripción de contratos y entrega de garantías, así como el registro de las contrataciones en el sistema electrónico, entre otros.

En ese contexto, dicha disposición se justifica en atención a la especialidad, oportunidad, condiciones de mercado, magnitud y relevancia de las contrataciones de bienes y servicios, así como en las restricciones o limitaciones con las que actualmente se cuentan en atención al estado de emergencia declarado, de ahí que, el plazo de diez (10) días hábiles previsto



en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la regularización no resultaría suficiente, pues las Entidades deben priorizar esfuerzos en la ejecución de las contrataciones efectuadas (compra, recepción, distribución, seguimiento de contratos, etc.).

- 3.2. En el presente Decreto de Urgencia, se autoriza también de manera excepcional a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) de toda la infraestructura física dañada por el Fenómeno de El Niño Costero en diferentes regiones del país, a llevar a cabo diversas contrataciones considerando que esta Entidad cuenta con un recurso humano con capacidad y experiencia operativa para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la norma propuesta.

Cabe destacar que actualmente se ha declarado el estado emergencia sanitaria mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA por el plazo de noventa (90) días calendario, y posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, desde el 16.03.2020, se ha declarado estado de emergencia nacional por quince (15) días calendario, habiéndose efectuado precisiones adicionales en el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, a fin de proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población.

En ese contexto, considerando la situación actual del país por el riesgo de alta propagación de la enfermedad por el virus del COVID-19, resulta pertinente que todas las entidades del Estado con alta capacidad operativa colaboren y unan esfuerzos a fin de dotar de los recursos públicos necesarios para afrontar la situación de emergencia en la que se encuentra el Estado peruano.

Es así que resulta necesario que la ARCC realice contrataciones a favor del Ministerio de Salud para el montaje, instalación y puesta en funcionamiento de hospitales provisionales equipados a nivel nacional, así como las contrataciones de bienes y servicios que requieran, a través del Ministerio de Salud, el Hospital de Lima Este - Vitarte, el Hospital de Emergencias Villa el Salvador, el Instituto Nacional de Rehabilitación y el Hospital Central de la Policía Nacional del Perú - Luis N. Sáenz con la finalidad de dar un mayor soporte al aparato logístico del Sector Salud para, de esta manera, atender la emergencia por COVID-19. Cabe destacar que la dinámica propuesta de obtención del requerimiento (a través de MINSA) permitirá que de manera unificada se pueda contar con dicha información y poder impulsar las compras a través de una única Entidad.

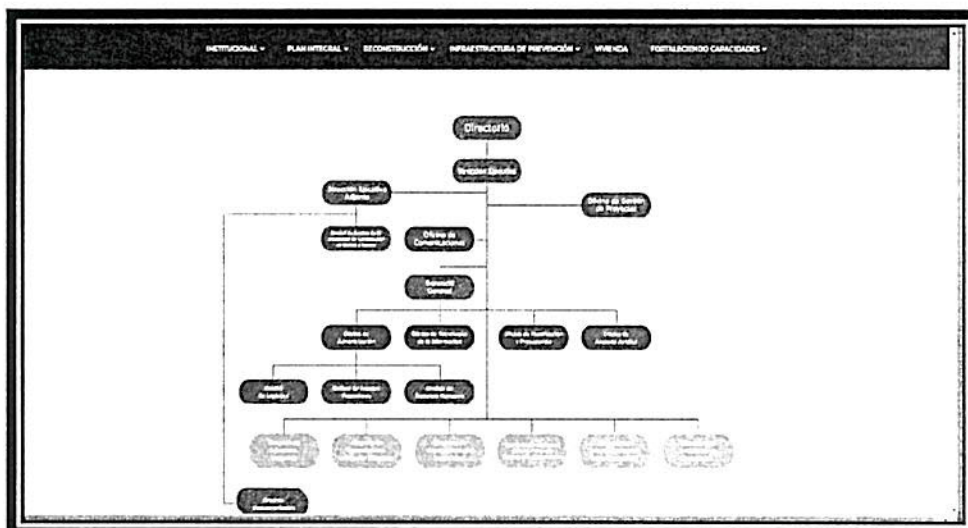
Es de considerar que el ARCC, de acuerdo con lo señalado en su Reglamento de Organización y Funciones, tiene como misión liderar el proceso de elaboración e implementación del Plan Integral para la rehabilitación,



reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura (en adelante el Plan) en coordinación con los sectores del Gobierno Nacional, entidades e instancias del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales correspondientes. Asimismo, cuenta entre sus funciones la de ejecutar a través de terceros los proyectos que se le asigne a través del Plan.

Sobre el particular, se advierte que el referido Plan cuenta con cuatro componentes, siendo que uno de estos es el de Reconstrucción de infraestructura, el cual busca intervenciones para restablecer el servicio y/o reponer la infraestructura, equipamiento y bienes públicos preexistente afectados por el fenómeno de El Niño Costero 2017, relacionados entre otros, a infraestructura de salud; así como otra infraestructura afectada de uso público y de soporte para la prestación de servicios públicos.

Asimismo, la estructura del ARCC contempla una Dirección de Intervenciones del Sector Salud, lo cual advierte conocimiento y cercanía a las necesidades del Sector. Así, en su organigrama se aprecia lo siguiente:



Si bien el COVID-19 no es el fenómeno que dio origen al ARCC, es de considerar que esta Entidad tiene como fin dar respuesta rápida y estratégica a las consecuencias de fenómenos naturales así como a realizar acciones de prevención. Encontrándose, además, habilitada para establecer relaciones jurídicas con terceros para poder alcanzar sus fines.

En ese sentido, se aprecia conexidad entre la situación que viene atravesando el país (epidemia en fase 3) y la necesidad de apoyarse en la Entidad que fue creada en una situación de similar naturaleza (fenómeno El Niño) y que su estructura y competencias soporta la adopción de acciones relativas al suministro de bienes (equipamiento, hospitales provisionales, entre otros) y servicios necesarios para dar continuidad al servicio público de salud, dado que sin estos, la calidad y oportunidad de atención se vería mellada, considerando sobre todo, que los hospitales no cuentan con la capacidad instalada para atender a la cantidad de personas que, de acuerdo a las proyecciones, se encontrarán afectadas con el COVID-19.



Lo que se busca con la propuesta normativa es que el Estado pueda usar sus brazos logísticos para no saturar al sector Salud y que este se vea sobrepasado generando con ello falta de atención o desabastecimientos. En tal sentido, resulta necesario que el Estado, para atender esta situación poco usual y de posibles graves consecuencias, emplee sus estructuras ya existentes (ARCC), generando valor público y propiciando un uso eficiente del recurso.

De esta manera se justifica que de manera excepcional, la ARCC, a requerimiento del Ministerio de Salud, realice las referidas contrataciones empleando el mecanismo de contratación directa por situación de emergencia, en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Cabe destacar, que el empleo de este método de contratación permitirá obtener de manera inmediata los bienes y servicios necesarios que hagan posible reforzar los sistemas de prevención, control, y respuesta referida emergente sanitaria así como a las posibles consecuencias que trasciendan a esta medida. Es necesario señalar además, que el método de contratación propuesto conlleva a la regularización de las actuaciones de carácter administrativo de la compra, lo cual, implica actividades como: verificación de registros de proveedores, validación del proveedor y costos, inclusión al plan anual de contrataciones, aprobación de expediente de contratación, elaboración de informes técnicos y legales, emisión de las resoluciones respectivas, adjudicación, suscripción de contratos y entrega de garantías, así como el registro de las contrataciones en el sistema electrónico, entre otros.

No obstante, teniendo en consideración la situación de emergencia que afronta el país así como la envergadura de las contrataciones, debe advertirse que el plazo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establecido para regularizar las contrataciones directas por emergencia resultaría insuficiente, por lo que es pertinente autorizar la extensión de dicho plazo a treinta (30) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, conforme al procedimiento señalado citado artículo del Reglamento.

En atención a lo expuesto, la disposición en comentario se justifica en atención a la especialidad, oportunidad, condiciones de mercado, cantidad, magnitud y relevancia de las contrataciones de bienes y servicios, así como en las restricciones o limitaciones con las que actualmente se cuentan en atención al estado de emergencia declarado, de ahí que, el plazo de diez (10) días hábiles previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la regularización no resultaría suficiente, pues las Entidades deben priorizar esfuerzos en la efectividad de la contrataciones realizadas (compra, recepción, distribución, seguimiento de contratos, etc.).



De otro lado, el contexto internacional actual, en atención a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, es pertinente que también se brinde herramientas alternativas al ARCC para los fines establecidos en la presente propuesta normativa. En ese sentido, se le autoriza a realizar contrataciones con un proveedor extranjero no domiciliado cuando existan razones económicas, de calidad y/o de oportunidad, aplicando para ello las reglas, usos y costumbres del comercio internacional.

Finalmente, considerando que actualmente no se tiene certeza sobre los bienes y servicios que finalmente serán necesarios contratar para el funcionamiento de hospitales provisionales equipados a nivel nacional, así como para las atenciones que se realizarán en el Hospital de Lima Este - Vitarte, el Hospital de Emergencias Villa el Salvador, el Instituto Nacional de Rehabilitación y el Hospital Central de la Policía Nacional del Perú - Luis N. Sáenz, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, se estima conveniente brindar las facilidades administrativas a la ARCC para que efectúe la contrataciones referidas en la mejores condiciones de oportunidad, costos y calidad.

- 3.3. Cabe precisar que la extensión del plazo de regularización, en ambos casos, no implica dejar de lado la obligación de rendir cuentas, ni la finalidad que se persigue con la obligación de regularización prevista en el régimen general de contratación pública.
- 3.4. Por otro lado, el presente Decreto de Urgencia dispone la creación de Sistema Integrado para la Gestión de la Emergencia Sanitaria COVID-19, el cual implicara centralizar la información de las diferentes bases de datos que tienen bajo su posesión las entidades públicas. Dicha información será utilizada para agilizar la toma de decisiones en materia de priorización, asignación e implementación de acciones para la oportuna y adecuada asignación de recursos para la gestión de la emergencia sanitaria. En tal sentido, se propone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, centralice las bases de datos que se requieran, a fin de contar con información oportuna para la asignación de recursos presupuestarios.
- 3.5. Por otra parte la presente norma establece la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso a personas naturales

Teniendo en consideración la problemática descrita, se propone facultar a la SUNAT a efectuar las devoluciones de oficio a que se refiere el artículo 5 de la Ley, respecto de los pagos en exceso del impuesto a la renta que correspondan al ejercicio gravable 2019, antes de la fecha prevista en el numeral 5.7 de dicho artículo, esto es, antes del 10 de julio de 2020.

Cabe hacer presente que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú norma el principio de legalidad y establece que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas,



los cuales se regulan mediante decreto supremo. De lo anterior, se colige sistemáticamente que cuando la Carta Magna prohíbe que los decretos de urgencia contengan materia tributaria se refiere a aquellos aspectos que se encuentran reservados a ley. Más aún, el Código Tributario ha desarrollado este principio en su Norma IV, en el que se detallan aquella materia tributaria reservada a ley y que incluye no solo la creación, modificación o supresión de tributos, o la concesión de exoneraciones y otros beneficios tributarios, sino también los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario.

En el presente caso, la medida propuesta implica una facultad de índole operativa, por la cual SUNAT podrá adelantar la oportunidad de efectuar devoluciones de oficio de pagos en exceso a personas naturales que perciban rentas de cuarta y/o de quinta categorías correspondientes al ejercicio gravable 2019, razón por la cual dicha medida no contiene materia tributaria, en tanto no crea, ni modifica ni deroga tributos, ni establece exoneraciones o cualquier otro beneficio tributario.

- 3.6. Finalmente, el presente dispositivo normativo establece disposiciones para el alojamiento temporal en cuarentena, así como la alimentación completa diaria por un plazo máximo de catorce (14) días de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Según lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, este organismo tiene la función de definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo. Asimismo, de conformidad con el artículo 8 de esta norma, el MINCETUR tiene como objetivo promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la promoción del empleo.

Actualmente, el país se encuentra en estado emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA por el plazo de noventa (90) días calendario, y posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, desde el 16.03.2020, se declaró el estado de emergencia nacional por quince (15) días calendario, habiéndose efectuado precisiones adicionales en el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, a fin de proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población.

Ahora bien, bajo dicha situación en el país existe el riesgo de alta propagación de la enfermedad por el virus del COVID-19, por lo que resulta pertinente que todas las entidades del Estado colaboren y unan esfuerzos a fin de dotarse entre sí de los recursos públicos necesarios para afrontar la situación de emergencia en la que se encuentra el Estado peruano.

En el marco de la emergencia nacional declarada mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, resulta pertinente que todas las instituciones



públicas, en el marco del deber de colaboración entre entidades, unan esfuerzos a fin de coadyuvar a la labor que viene desarrollando el Ministerio de Salud (MINSA) , en las medidas de salud pública a fin de detener la posibilidad de propagación del virus COVID -19 así como brindar las garantías necesarias para que la población realice el periodo de cuarentena en condiciones apropiadas, respetando el aislamiento necesario que esta coyuntura demanda.

En ese contexto, se autoriza, de manera excepcional, al MINCETUR para que a requerimiento y a favor del MINSA, efectúe las contrataciones de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa diaria por un plazo máximo de catorce (14) días de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero. Dicha medida responde a que los connacionales que arriben a territorio nacional cumplan con el aislamiento decretado, siendo que, hospedándolos en determinados recintos (hoteles) esta medida pueda ser fácilmente controlada por las autoridades y minimizar el riesgo de propagación.

Cabe destacar que el MINCETUR es el sector que por funciones se encuentra relacionado con el rubro de turismo, siendo cercano a los gremios hoteleros y en capacidad de solucionar cualquier aspecto que sobre la oferta de hospedaje se pudiere presentar. Siendo en este contexto, el sector que de mejor manera puede colaborar para la atención de la necesidad del MINSA, más aún cuando este último se encuentra atendiendo todas las demás necesidades que han surgido por la propagación del virus, las cuales están copando su capacidad.

Estando a lo expuesto, resulta justificado que, de manera excepcional, el MINCETUR realice las referidas contrataciones empleando el mecanismo de contratación directa por situación de emergencia, en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Asimismo, teniendo en consideración la situación de emergencia que afronta el país, y la envergadura de las contrataciones que se realizaran se determina que el plazo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establecido para regularizar las contrataciones directas por emergencia resultaría insuficiente, por lo que es pertinente autorizar la extensión del plazo previsto para la regularización requerida de diez (10) a treinta (30) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, conforme al procedimiento señalado citado artículo del Reglamento.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, la regularización implica actividades como: verificación de registros de proveedores, estudio de mercado, inclusión al plan anual de contrataciones, aprobación de expediente de contratación, elaboración de informes técnicos y legales, emisión de las resoluciones respectivas, adjudicación, suscripción de contratos y entrega de garantías, así como el registro de las contrataciones en el sistema electrónico, entre otros.



En ese contexto, dicha disposición se justifica en atención a la especialidad, oportunidad, condiciones de mercado, cantidad, magnitud y relevancia de las contrataciones de bienes y servicios, así como en las restricciones o limitaciones con las que actualmente se cuentan en atención al estado de emergencia declarado, de ahí que, el plazo de diez (10) días hábiles previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la regularización no resultaría suficiente, pues las Entidades deben priorizar esfuerzos en la ejecución de las contrataciones efectuadas (compra, recepción, distribución, seguimiento de contratos, etc.).

Sin perjuicio de ello, cabe precisar que la extensión del plazo de regularización no implica dejar de lado la obligación de rendir cuentas, ni la finalidad que se persigue con la obligación de regularización prevista en el régimen general de contratación pública.

IV. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

Requisitos formales

- **Requisito a):** El decreto de urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro del Interior y la Ministra de Economía y Finanzas.

Al respecto, se observa que el decreto de urgencia prevé tales refrendos, por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El decreto de urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente decreto de urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene las siguientes medidas financieras y económicas:

- ✓ Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 4 520 000,00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para financiar las contrataciones de bienes y servicios para ampliar la capacidad de la línea



de atención telefónica para el diagnóstico de COVID-19, con la implementación de una plataforma digital de servicios en la nube y atención digital a ciudadanos por agentes especializados.

- ✓ Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor de la Reconstrucción con Cambios de la Presidencia del Consejo de Ministros para financiar las contrataciones para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de hospitales provisionales equipados para atender la emergencia por COVID-19 a nivel nacional
- ✓ Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar la adquisición de pruebas de diagnóstico en el marco de la emergencia por COVID-19, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2020 y, conforme al procedimiento establecido en el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia.
- ✓ Se faculta a SUNAT a efectuar las devoluciones de oficio a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 30734, Ley que establece el derecho de las personas naturales a la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso, respecto de los pagos en exceso del impuesto a la renta que correspondan al ejercicio gravable 2019, antes de la fecha prevista en el numeral 5.7 de dicho artículo. Es una medida en materia económica, pues se modifica la oportunidad de retorno o regreso de los pagos en exceso del impuesto a la renta efectuados durante el ejercicio 2019, por las personas naturales que perciban rentas de cuarta y/o de quinta categorías. La postergación de las devoluciones de oficio hasta el 10 de julio del 2020 podría afectar económicamente a las personas naturales que tienen derecho a tales devoluciones, pues no dispondrían de los recursos para poder acceder a productos de primera necesidad y afrontar sus gastos corrientes, por lo que resulta necesaria la medida para dichos sujetos puedan hacer frente a la situación antes descrita.
- ✓ Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 3,500,000.00 (TRES MILLONES Y MEDIO CON 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para financiar las contrataciones de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena, así como la alimentación completa diaria de los peruanos que retornen del extranjero durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.



En este punto, cabe hacer presente que las medidas previstas en el Decreto de Urgencia propuesto, relacionadas con funciones para contratación de bienes y/o servicios por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, tienen como propósito generar mayor eficiencia en los procesos de adquisición de bienes y servicios necesarios para contrarrestar los avances los COVID-19 en el territorio nacional, lo cual no podría lograrse con la sola intervención de las entidades directamente competentes, teniendo en cuenta la magnitud del evento. Asimismo, respecto a la medida para la creación del Sistema Integrado para la Gestión de la Emergencia Sanitaria COVID-19, esta tiene como objetivo agilizar la toma de decisiones en materia de priorización, asignación e implementación de acciones para la oportuna y adecuada asignación de recursos para la gestión de la emergencia sanitaria, lo que permitirá optimizar la actuación del Estado para atenuar el impacto económico producido por la propagación del COVID-19

Como se puede apreciar, las medidas referidas en el párrafo precedente tienen un correlato económico financiero en tanto, a través de su implementación, se pretende evitar que la propagación del COVID-19 genere un mayor impacto social y económico adverso ; de allí la importancia de implementar medidas que permitan o coadyuven a contrarrestar los niveles de contagio del COVID-19.

- **Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.**

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada, por la aparición del COVID-19 en el mundo, lo cual en un primer momento conllevó a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevara la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países; siendo que, en el mes de marzo de 2020, la OMS ha calificado la expansión del COVID-19 como una pandemia.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fisca, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional. Por ello, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una **situación se torna en extraordinaria e imprevisible**, por lo que resulta necesario dictar medidas para adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Por tanto considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una situación se torna en extraordinaria e imprevisible, resulta necesario dictar una medida excepcional, entre otras, que permitan reforzar los sistema de



prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria; así como permita a la SUNAT por el ejercicio 2019 devolver los pagos en exceso efectuados por las personas naturales perceptores de rentas de cuarta y/o de quinta categorías antes del vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta y de esa forma, dichos sujetos puedan obtener recursos durante el estado de emergencia.

De no realizarse las medidas contenidas en el presente Decreto de Urgencia, conllevaría a que se ponga en riesgo la salud pública, viéndose afectada la economía nacional.

- **Requisito e): sobre su necesidad.**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible debido a que la situación de emergencia hace necesario adoptar las acciones preventivas y de respuesta inmediata para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En este caso, el proyecto de decreto tiene como plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

- **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

En el presente caso, es evidente que las medidas establecidas en el proyecto de norma son de interés nacional, pues benefician a toda la población del Perú en tanto tienen por finalidad permitan o coadyuven a contrarrestar los niveles de contagio del COVID-19, de manera que se evite afectar la economía nacional.



- **Requisito h): sobre su conexidad.**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, preservar la salud y el empleo de los trabajadores; y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional

En ese sentido, las medidas del presente Decreto de Urgencia tienen por finalidad facilitar y financiar la adquisición de bienes y servicios para la el montaje, instalación y puesta en funcionamiento de hospitales provisionales equipados a nivel nacional, así como las contrataciones de bienes y servicios que requieran, a través del Ministerio de Salud, el Hospital de Lima Este - Vitarte, el Hospital de Emergencias Villa el Salvador, el Instituto Nacional de Rehabilitación y el Hospital Central de la Policía Nacional del Perú - Luis N. Sáenz. Así como las contrataciones de bienes y servicios que resulten necesarias para ampliar la capacidad de la línea de atención telefónica para el diagnóstico de COVID-19. Además, de las contrataciones de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena, así como la alimentación completa diaria de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional. Prestaciones que resultan necesarias para prevenir y atender la emergencia a nivel nacional. Igualmente, la conexidad se da en cuanto la medida de devolución que se propone tiene por objeto aprobar una medida que promueve la actividad económica en general y de las personas naturales en particular, ante el riesgo de propagación del COVID-19.

En cuanto a la medida sobre devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso a personas naturales, la misma pretende paliar el impacto que la situación generada por el COVID-19 en el nivel de los ingresos, entre otros, de las personas naturales que, en el ejercicio gravable 2019, hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen las 2300 Unidades Impositivas Tributarias. Al respecto, cabe indicar que, con la Resolución de Superintendencia N° 054-2020/SUNAT antes mencionada se postergó el plazo para presentar la declaración y pagar el impuesto a la renta y el impuesto a las transacciones financieras. Sin embargo, la referida postergación también ha traído como consecuencia que se postergue el inicio de las devoluciones de oficio por parte de la SUNAT en favor de las personas naturales que perciban rentas de cuarta y/o de quinta categorías, por los pagos en exceso del impuesto a la renta del ejercicio efectuados por esta últimas. Téngase en cuenta que inicialmente la SUNAT podría haber devuelto a partir del 9 de abril del 2020, pero con la modificatoria solo podría hacerlo a partir del 10 de julio del 2020.



Cabe destacar que, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM2 se ha declarado el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose un aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19. Bajo esta coyuntura, la medida que se comenta modifica la oportunidad de retorno o regreso de los pagos en exceso del impuesto a la renta efectuados durante el ejercicio 2019, por las personas naturales que perciban rentas de cuarta y/o de quinta categorías. La postergación de las devoluciones de oficio hasta el 10 de julio del 2020 podría afectar económicamente a las personas naturales que tienen derecho a tales devoluciones, pues no dispondrían de los recursos para poder acceder a productos de primera necesidad y afrontar sus gastos corrientes, por lo que resulta necesaria la medida para dichos sujetos puedan hacer frente a la situación antes descrita.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma permitirá desarrollar acciones de carácter urgente y extraordinario cuyos beneficios alcanzan a toda la comunidad, y genera gastos que son atendidos con cargo a la Reserva de Contingencia en el marco del Presupuesto del Sector Público. En este sentido, las medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, coadyuvarán a contrarrestar los niveles de contagio del COVID-19, de manera que se evite afectar la economía nacional.

IMPACTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

El Decreto de Urgencia propuesto no deroga ni modifica ninguna norma jurídica del marco legal vigente.

Asimismo, lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia no conlleva la derogación ni la modificación de ninguna otra disposición del mismo rango.

Si bien mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia No. 025-2019 se dispuso que lo dispuesto en el numeral 5.7 del artículo 5 de la Ley No. 30734 era de aplicación respecto de los pagos en exceso del impuesto a la renta que correspondan al ejercicio gravable 2019 en adelante; a través del presente Decreto de Urgencia se le está facultando a la SUNAT a efectuar la devolución de oficio de los pagos en exceso del impuesto a la renta que correspondan al ejercicio gravable 2019 a favor de las personas naturales de rentas de cuarta y/o de quinta categorías, antes de la oportunidad prevista en numeral 5.7 antes citado.



² Publicado el 15.03.2020.



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15327

LUNES 23 DE MARZO DE 2020

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 031-2020.- Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19 **1**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 031-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA REFORZAR LOS SISTEMAS DE PREVENCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIA PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, y dispone que toda

persona que ingrese al territorio nacional proveniente de países con antecedentes epidemiológicos y que se encuentren en la relación que elabore el Centro de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – CDC del Ministerio de Salud, tales como la República Italiana, el Reino de España, República Francesa y República Popular de China, debe sujetarse a un periodo de aislamiento domiciliario por catorce (14) días;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del Coronavirus 2019-nCoV", cuya finalidad es reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante el riesgo de introducción del 2019-nCoV, y tiene como objetivo reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente al riesgo de introducción de dicho virus; y, mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA se ha aprobado el Documento Técnico "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19, escenario de transmisión focalizada";

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, de continuar la expansión del virus COVID-19, podría afectar los sectores vinculados con el comercio, turismo, transporte aéreo y terrestre, entre otros;

Que, habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, resulta necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, reforzando los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, así como medidas para disminuir la afectación de la economía de los ciudadanos, y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, para la atención de la emergencia causada por el virus COVID-19.

Artículo 2. Ampliación de capacidad de la línea de atención de emergencia

2.1 Autorízase al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para que, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a favor y con previo requerimiento del Ministerio de Salud, a efectuar las contrataciones de bienes y servicios para ampliar la capacidad de la línea de atención telefónica para el diagnóstico de COVID-19, con la implementación de una plataforma digital de servicios en la nube y atención digital a ciudadanos por agentes especializados.

2.2. Dispónese que las contrataciones a las que hace referencia el numeral precedente se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento. Para la regularización de la referida garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales.

2.3 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 4 520 000,00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para financiar las finalidades señaladas en el numeral 2.1, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		4 520 000,00
TOTAL EGRESOS		4 520 000,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	033	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		4 520 000,00
TOTAL EGRESOS		4 520 000,00
		=====

2.4 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente norma legal. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 3. Autorización para la realización de contrataciones a favor del Ministerio de Salud

3.1 Autorízase a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de manera excepcional, para que, durante el Año Fiscal 2020, a requerimiento y a favor del Ministerio de Salud (MINSA), efectúe las contrataciones para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de hospitales provisionales equipados para atender la emergencia por COVID-19 a nivel nacional. La presente autorización incluye la contratación de aquellos bienes y servicios que, a través del MINSA, requiera el Hospital de Lima Este - Vitarte, Hospital de Emergencias Villa el Salvador, Instituto Nacional de Rehabilitación y Hospital Central de la Policía Nacional del Perú - Luis N. Sáenz, para atender la emergencia por COVID-19.

3.2 Dispónese que las contrataciones a las que hace referencia el presente artículo se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento. Para la regularización de la referida garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales.

3.3 Alternativamente a lo dispuesto en el numeral precedente, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios podrá recurrir directamente al mercado internacional para realizar las contrataciones a que hace referencia el numeral 3.1. Cuando, como consecuencia de lo anterior, la contratación se realice con un proveedor extranjero no domiciliado, se aplicará las reglas, usos y costumbres del comercio internacional.

3.4 A fin de viabilizar las contrataciones a que se hace referencia en el numeral 3.1, el MINSA remite a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios el requerimiento que incluye características técnicas, términos de referencia y todas aquellas condiciones que resulten necesarias para la adecuada y oportuna satisfacción de sus necesidades.

3.5 Culminada la ejecución de las contrataciones, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios transfiere los bienes adquiridos a los establecimientos de salud que determine el Ministerio de Salud, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento.

3.6 Los bienes a ser adquiridos de acuerdo al presente artículo que son considerados como activos estratégicos y significativos por el MINSA, se encuentran exceptuados de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (invierte.pe).

3.7 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA

MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros, para financiar lo señalado en el numeral 3.1, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		200 000,00
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		49 800 000,00
TOTAL EGRESOS		50 000 000,00
		=====
A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros	
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		200 000,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisiciones de Activos no Financieros		49 800 000,00
TOTAL EGRESOS		50 000 000,00
		=====

3.8 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 3.1.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.9 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.10 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

3.11 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros-Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar lo señalado en el numeral 3.1. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

3.12 Autorízase a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para, de manera excepcional y con cargo a su presupuesto institucional, contrate por locación de servicios a las personas naturales que resulten necesarias para realizar las contrataciones a que se hace referencia en el numeral 3.1.

3.13 Los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de las acciones que realiza la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en el marco del presente artículo 3, se realizan en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, sujeto a silencio positivo, bajo responsabilidad, lo cual incluye toda clase de permisos, autorizaciones, registros y otros establecidos por disposiciones legales sobre la materia.

3.14 Autorízase a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para que, de ser necesario, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva apruebe medidas complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 4. Uso de bases de datos en el marco de la emergencia por el COVID-19

4.1 Créase el Sistema Integrado para la Gestión de la Emergencia Sanitaria COVID-19, el cual contiene la información centralizada de las bases de datos utilizadas para la implementación y seguimiento de las acciones vinculadas a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento de COVID-19.

4.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, es responsable de centralizar las bases de datos que se requieran para efectos de la priorización, asignación e implementación de acciones para la oportuna y adecuada asignación de recursos en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

4.3 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, las entidades responsables de las bases de datos deben proveer, en el más breve plazo, la información y los mecanismos de interconexión que sean requeridos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5. Adquisición de pruebas de diagnóstico en el marco de la emergencia por COVID-19.

5.1 Autorízase, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2020 y, conforme al procedimiento establecido en el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia.

5.2 Dichos recursos se transfieren utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Salud, a solicitud de este último.

Artículo 6. Disposiciones en materia de atención médica de urgencia

En el marco de la atención de la emergencia sanitaria por el COVID-19, el Ministerio de Salud aprueba mediante Resolución Ministerial el protocolo para la recepción, organización y distribución de los traslados de los pacientes confirmados o sospechosos sintomáticos de COVID-19. Dicha Resolución Ministerial se publica dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de publicado el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 7. Autorización al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para realizar transferencias financieras

7.1 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud), con cargo a los recursos que le fueran transferidos a su favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 posteriormente a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, para financiar la habilitación, implementación, adecuación y operación de la Villa Panamericana que realice EsSalud, conforme al artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 030-2020, para la atención de pacientes confirmados por el COVID-19, y los sospechosos sintomáticos. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución de la Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano.

7.2 La titular del Seguro Social de Salud - EsSalud es responsable de la adecuada implementación, así

como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente artículo, conforme a la normatividad vigente.

7.3 Los recursos que se transfieran en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 8. Devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso a personas naturales

Facúltase a la SUNAT a efectuar las devoluciones de oficio a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 30734, Ley que establece el derecho de las personas naturales a la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso, respecto de los pagos en exceso del impuesto a la renta que correspondan al ejercicio gravable 2019, antes de la fecha prevista en el numeral 5.7 de dicho artículo.

Artículo 9. Alojamiento temporal en cuarentena en el marco de la emergencia por COVID-19.

9.1 Autorízase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), de manera excepcional, para que durante el Año Fiscal 2020, a requerimiento y a favor del Ministerio de Salud (MINSA), efectúe las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa diaria por un plazo máximo de catorce (14) días de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Las contrataciones podrán solicitarlas hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma.

9.2. Dispónese que las contrataciones a las que hace referencia el presente artículo se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento.

9.3 Para dicho fin, autorizase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hasta por la suma de S/ 3 500 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para financiar lo dispuesto en el numeral 9.1 del presente artículo, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009 :	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 :	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		3 500 000,00
TOTAL EGRESOS		3 500 000,00

A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	035 :	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 :	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		3 500 000,00
TOTAL EGRESOS		3 500 000,00

9.4 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (5) días posteriores de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

9.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

9.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 10. Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos

10.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente, con excepción de lo establecido en artículo 7 del presente Decreto de Urgencia, cuya responsabilidad es de la titular del Seguro Social de Salud – Essalud.

10.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 11. Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 12. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 13. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro del Interior, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1865129-1

32